



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN C**

Barranquilla D. E. I. y P., cinco (5) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

<b>Radicado:</b>	08-001-23-33-000-2021-00116-00
<b>Medio de Control:</b>	ACCION DE CUMPLIMIENTO
<b>Demandante:</b>	CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S
<b>Demandado:</b>	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION - SUPERINTENDENCIA DE SALUD
<b>Magistrado Ponente:</b>	<b>CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA</b>

La CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S, a través de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución política, reglamentada por la ley 393 de 1997, solicita a este Despacho que ordene a SALUDCOOP EPS en liquidación y a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, cumplir con la Resolución No. 1974 de 2017 y se realicen los pagos correspondientes con su debida indexación e intereses causados.

En tal sentido, por cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la ley 393 de 1997.

En merito a lo expuesto, se

**DISPONE:**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN C**

- 1.- **ADMITIR** la acción de cumplimiento de la referencia, incoada por CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION - - SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **notificar** por el medio más expedito posible, al representante legal de SALUDCOOP EPS y de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
- 3.- Se deberá informar al accionado que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación y recibo de demanda y anexos, para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de la referencia.
- 4.- Comunicar por el medio más expedito al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- Se publicará el presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial y del Tribunal, a fin de que quienes tengan interés en el proceso, puedan conocer de su existencia.
- 6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se informa que el fallo será proferido dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente auto.
- 7.- Reconocer personería jurídica al doctor JUAN PABLO ORJUELA VEGA, como apoderado de la CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S, en los términos y para efectos del poder a él conferido.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN C**

8.- Comunicar a la oficina de apoyo de Despachos judiciales para que se modifique el medio de control en el registro como acción de cumplimiento y no reparación directa como inicialmente se remitió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**

**Magistrado**